

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 241-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 06 de octubre del 2022

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

la Correspondencia N° 11562-2022, a través del cual el señor JUSTINIANO VILLEGAS VALENCIA, solicita a la Unidad de Ejecución Coactiva, remitir los actuados, a fin de verificar lo observado en la medida correctiva ordenado en el Artículo Tercero de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 470-2020-MSB-GM-GSH-UF y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Unidad N.º 188-2020-MSB-GM-GSH-UF, se rectifica el error material contenido en el Artículo Tercero de la parte resolutive de la Resolución de la Sanción Administrativa N.º 470-2020-MSB-GM-GSH-UF, quedando conforme al siguiente detalle:

“ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a; JUSTINIANO VILLEGAS VALENCIA con DNI N.º 09161584 y ROSA ESPILLCO NOA, con DNI N.º 48943649; la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: el **DESMONTAJE** de la ampliación de la construcción de material de madera y metal con techo **de calamina** en un área de 44.95m², ubicado en la parte frontal del primer piso del predio ubicado en el Jr. Paseo Del Bosque N.º 391 Pueblo Joven El Bosque Mz. C Lt. 11– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo, deberá demostrar haber cesado la conducta infractora, caso contrario puede ser sancionado por continuidad de la infracción”.

De la lectura del documento del Visto (folios 2), el recurrente alega, que el techo no es de eternit, sino que, es un techo de sol y sombra de madera con policarbonato, lo cual concuerda con lo detallado por el inspector, en el Informe N.º 1828-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 07.09.2022, quien hace constar que el techo es de policarbonato y no de calamina, como se detalla en el Informe N° 106-2019-MSB-GM-GDUC/ rapp, emitido por el analista catastral de Desarrollo Urbano y Catastro.

Al haberse incurrido en error material involuntario, éste es pasible de rectificación, acorde con el numeral 212.1) del artículo 212º, del D.S. N.º 004-2019-JUS – que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que describe: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”.**

De la lectura de la propia Resolución de Unidad N° 188-2020-MSB-GM-GSH-UF, se advierte que se ha incurrido en error material, en el Artículo Segundo de la parte resolutive, siendo lo correcto como se detalla: **ORDENAR a JUSTINIANO VILLEGAS VALENCIA con DNI N.º 09161584 y ROSA ESPILLCO NOA, con DNI N.º 48943649;** la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: el **DESMONTAJE** de la ampliación de la construcción de material de madera y metal con techo de **policarbonato** en un área de 44.95m², ubicado en la parte frontal del primer piso del predio ubicado en el Jr. Paseo Del Bosque N.º 391 Pueblo Joven El Bosque Mz. C Lt. 11– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo, deberá demostrar haber cesado la conducta infractora, caso contrario puede ser sancionado por continuidad de la infracción.

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S.N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución de Unidad N° 188-2020-MSB-GM-GSH-UF, de la siguiente manera:

Donde dice: ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a; **JUSTINIANO VILLEGAS VALENCIA con DNI N.º 09161584 y ROSA ESPILLCO NOA, con DNI N.º 48943649**; la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: el **DESMONTAJE** de la ampliación de la construcción de material de madera y metal con techo de **calamina** en un área de 44.95m², ubicado en la parte frontal del primer piso del predio ubicado en el Jr. Paseo Del Bosque N.º 391 Pueblo Joven El Bosque Mz. C Lt. 11– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo, deberá demostrar haber cesado la conducta infractora, caso contrario puede ser sancionado por continuidad de la infracción.

Debe decir: ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a **JUSTINIANO VILLEGAS VALENCIA con DNI N.º 09161584 y ROSA ESPILLCO NOA, con DNI N.º 48943649**; la siguiente medida correctiva de lo construido en el predio materia de sanción: el **DESMONTAJE** de la ampliación de la construcción de material de madera y metal con techo de **policarbonato** en un área de 44.95m², ubicado en la parte frontal del primer piso del predio ubicado en el Jr. Paseo Del Bosque N.º 391 Pueblo Joven El Bosque Mz. C Lt. 11– San Borja. Caso contrario se efectuará la misma por la vía de ejecución coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, acorde con lo normado en el TUO de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva N° 26979, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal por desobediencia a la autoridad municipal, asimismo, deberá demostrar haber cesado la conducta infractora, caso contrario puede ser sancionado por continuidad de la infracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratifíquese en lo demás el contenido de la Resolución de Unidad N° 188-2020-MSB-GM-GSH-UF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
HUGO VALDERRAMA CHAVEZ
Jefe de la Unidad de Fiscalización